



PREGUNTA

¿Son SERVICIOS ESENCIALES los prestados por FHN (funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional)? ¿O se le aplica el permiso retribuido recuperable?

RESPUESTA

La disposición adicional primera del Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presenten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19, dispone que queda habilitado el órgano competente en las entidades locales para dictar instrucciones y resoluciones para regular la prestación de los servicios de los empleados públicos incluidos en el ámbito de aplicación del RD Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP).

El art. 2 del RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, establece que son funciones públicas necesarias en todas las Corporaciones Locales:

- La fe pública y el asesoramiento legal preceptivo.
- El control y fiscalización interna de la gestión económica-financiera y presupuestaria, y la contabilidad, tesorería y recaudación.

Así, en atención a las atribuciones y tareas que integran las citadas funciones y que se encuentran relacionadas en los artículos posteriores del aludido RD, se estima que las funciones reservadas a los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional son "*servicios esenciales*", por lo que las personas que ejercen las mismas deben estar "*disponibles*" durante la duración del estado de alarma. Ahora bien, ello no significa que deban acudir necesariamente al centro de trabajo y desempeñar sus funciones de forma presencial.

Asimismo, la disposición adicional octava del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, determina que: "*A los efectos del ejercicio en soporte electrónico de las funciones reservadas a los funcionarios regulados en el presente real decreto, los puestos a ellos reservados tendrán la consideración de órganos, sin perjuicio de lo*



Región de Murcia
Consejería de Presidencia y Hacienda
Dirección General de Administración Local

dispuesto en el título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local”.

Por lo tanto, al considerarse servicios esenciales y poder seguir desempeñando su actividad con normalidad mediante teletrabajo, no le sería de aplicación el permiso retribuido recuperable regulado en el Real Decreto-ley 10/2020.

Servicio de Asesoramiento a Entidades Locales.

Murcia, 30 de marzo de 2020.